



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1022-R-UNICA-2020

Ica, 25 de agosto de 2020

VISTO:

El Oficio N° 00280-2020-UNICAD-OGA de fecha 22 de agosto del 2020, de la Directora de la Oficina General de Administración, quien traslada los informes de la Oficina de Almacén Central y del Comedor Universitario referente a la autorización por Consejo Universitario para la entrega de vivires.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga

por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, asimismo el Ministerio de Educación dispone en su artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 081-2020-MINEDU de manera excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo;

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, señala en:

Artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, se define a la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Que, asimismo el Artículo 9 de la Ley N° 30220, sobre la Responsabilidad de las autoridades, señala que las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.(...).

Que, el Artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220, determina que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...) y su artículo 59 señala sus atribuciones.

Que, mediante Ley N° 30498 de fecha 5 julio 2016 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, la misma a que procede a detallar lo siguiente:

a) Alimentos: Cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y que, si bien no pueden ser comercializados en el mercado por razones de apariencia, frescura, madurez, tamaño u otras condiciones equivalentes, se encuentran aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora.

b) Entidad perceptora: Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

c) Donante: Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades receptoras.

(...).

Que, con Informe N° 006-J/CU-OGBU-UNSLG de fecha de agosto del 2020, la Jefa del Comedor Universitario, refiere que en el almacén del Comedor Universitario hay saldos de productor (abarrotes), con lo que se tenía previsto dar servicio a los alumnos becarios en el inicio del Año Académico 2020, se ha estado controlando dichos productos de las plagas, pero en vista que continua la emergencia por el COVID-19, no se podrá seguir controlando y dichos productos pueden perecer; viendo dicha problemática se sugiere hacer la entrega de dichos productos a los alumnos becarios de bajo recursos por ello se solicita su autorización o la forma de hacer entrega de dichos víveres, de ser el caso que se entregue a los alumnos becarios se les comunicaría y se entregarían en la capilla de la ciudad universitaria de acuerdo al protocolo a seguir y con el Padrón actualizado, el mismo que se ha solicitado a la Dirección de Bienestar Universitario.

Que, asimismo mediante Informe N° 003-2020-UAC/OA-UNICA de fecha 23 de julio del 2020, la Jefe de la Unidad Central de Almacén, manifiesta que en el Almacén Central

se hallan productos de la Canasta de Víveres, solicitando se sirva disponer el uso de los mismos antes de su vencimiento.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2020, acuerdan por unanimidad AUTORIZAR la entrega de víveres a los estudiantes del comedor, estudiantes de extrema pobreza, trabajadores del área de limpieza y vigilancia y otros de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; asimismo, el Colegiado solicito al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir informe jurídico al respecto;

Que, mediante Informe N° 0619-OGAJ-UNCA-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que, teniendo en consideración el interés superior del estudiante, la misma que fuera plasmada en el art. 5 numeral 14 de la Ley 30220 – Ley Universitaria, y estando a la emergencia sanitaria si es factible que la UNICA pueda donar canasta de víveres alimenticos a los jóvenes estudiantes en situación de extrema pobreza. Asimismo, se haga extensivo dicho beneficio a los familiares de los servidores administrativos fallecidos y a los que se encuentren delicados de salud.

Asimismo, el citado Informe señala en su párrafos 5, 6 y 7, lo siguiente:

- 5°.- *Que, es preciso indicar que es posible la Calificación del brote del Covid-19 como desastre natural; por lo que bajo el marco conceptual expuesto, procederemos a analizar si es que el brote del Covid-19 califica como un “desastre natural”. Para lo cual se analizará si la pandemia cumple con los elementos de ambas acepciones. Con relación a la primera acepción, en definitiva, el brote se originó en un peligro o riesgo. Específicamente, esta nueva enfermedad es ocasionada por un virus, denominado por la OMS como SARS-CoV-2. Al respecto, de acuerdo con la clasificación de la ONU este peligro sería calificado como un riesgo natural de corte biológico (i.e. brotes epidemiológicos o pandémicos), en contraposición de los peligros ocasionados en procesos humanos como las guerras o ataques terroristas. En segundo lugar, la pandemia ha expuesto diversas situaciones de vulnerabilidad. Primero, tratándose de una nueva enfermedad, los seres humanos no han desarrollado inmunidad y, por ello el virus resulta rápidamente contagios e incrementa la mortalidad. Otro elemento de vulnerabilidad lo encontramos en la propia estructura de la sociedad, así pues, factores como la globalización o la alta densidad poblacional de las ciudades también coadyuva a la rápida dispersión de la enfermedad.*
- 6°.- *Que, aunado a ello es de advertir que la Universidad Nacional “San Agustín” de Arequipa La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa procedió la entrega de productos alimenticios a 1 266 alumnos en situación de pobreza o extrema pobreza. Cabe indicar que para ello conto con la aprobación del Consejo Universitario.*
- 7°.- *Que, en este orden de ideas estamos en la capacidad social, humanitario, solidaridad y jurídico en señalar que los beneficiados se encuentran en situación de vulnerabilidad en vista que este beneficio serán para los estudiantes que accedían al Comedor Universitario, el mismo que fuera aprobado por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudio y que lo único que busca es cubrir la alimentación de estos jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad y que por el momento no pueden acceder al servicio del comedor debido a la emergencia sanitaria en el país, alimentos que permitirá a los estudiantes cubrir sus necesidades alimenticias por un determinado periodo. Asimismo, los productos a entregar cumplen con las proteínas y calorías necesarias para que los jóvenes puedan continuar sus actividades académicas y afrontar la emergencia sanitaria desde sus hogares.*

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** la entrega de víveres a los estudiantes del comedor, estudiantes de extrema pobreza, trabajadores del área de limpieza y vigilancia y otros de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Oficina General de Administración, coordine y se realicen las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Portal de Transparencia, oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**